

**PLAN DE ACCION NACIONAL
PARA PREVENIR, DESALENTAR Y ELIMINAR
LA PESCA ILEGAL NO DECLARADA Y NO REGLAMENTADA
(PAN-INDNR) - REPUBLICA DEL ECUADOR**

AÑO 2005

INDICE

PRESENTACION

I. ANTECEDENTES

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL INDNR

1. Objetivo
2. Principios
3. Definiciones de pesca Ilegal, no informada y no regulada.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR.

1. Autoridades responsables de la aplicación del plan de acción nacional.
2. Instrumentos Internacionales.
3. Legislación Nacional.
4. Control de los Ciudadanos ejercidos por Ecuador
5. Embarcaciones sin nacionalidad.
6. Sistema de sanciones.
7. Incentivos económicos.
8. Seguimiento control y vigilancia.
 - 8.1. Embanderamiento
 - 8.2. Matriculación de Naves
 - 8.3. Registros
 - 8.4. Acceso a las pesquerías
 - 8.5. Sistema de Posicionamiento
 - 8.6. Informes estadísticos
 - a. Nacional
 - b. Internacional
 - 8.7. Observadores
 - 8.8. Coordinaciones Institucionales
 - 8.9. Acreditación del Origen
9. Cooperación entre países de la región.
10. Difusión del Plan de Acción Nacional.
11. Capacidad y Recursos Técnicos.

IV. ECUADOR COMO ESTADO DEL PABELLON.

1. Embanderamiento
2. Matricula de Naves.

3. Registros.
 - 3.1 Registro de Matricula
 - 3.2 Registro de naves pesqueras.
4. Acceso a las Pesquerías
5. Seguimiento control y vigilancia
 - 5.1 Sistema de Posicionamiento
 - 5.2 Informes estadísticos
 - a. Nacional
 - b. Internacional
 - 5.3 Observadores
 - 5.4 Dispositivo DET
 - 5.5 Prohibiciones específicas

V. ECUADOR COMO ESTADO RIBEREÑO.

VI. ECUADOR COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

1. Regulación de accesos a puertos
2. Actividades Autorizadas.
3. Control por parte del Estado en el Puerto
 - 3.1. Acreditación de áreas de pesca.
 - 3.2. Acreditación de origen y sanitaria:
 - 3.3. Acreditar medidas de ordenación pesquera:

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE.

VIII. ANEXOS.

PRESENTACION

FALTA POR INCORPORAR

I. ANTECEDENTES

El presente Plan de Acción Nacional responde a las propuestas que se han realizado en el concierto mundial, con el objetivo de preservar los recursos del mar y la correcta operación de las flotas pesqueras que allí operan.

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su 28° período de sesiones, celebrado en octubre de 1995, aprobó el Código de Conducta para la Pesca Responsable, en el que se establecen principios y normas internacionales para la aplicación de prácticas responsables con miras a asegurar la conservación, la gestión y desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, con el debido respeto del ecosistema y de la biodiversidad. Aunque el Código de Conducta para la Pesca Responsable es de naturaleza voluntaria, también contiene disposiciones a las que puede otorgarse o ya se ha conferido efecto vinculante por medio de otros instrumentos jurídicos obligatorios entre las partes, como es el caso del "Acuerdo de Cumplimiento".

La *Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar*, en su artículo 21 letra e), estableció que el Estado ribereño podrá dictar, de conformidad con el derecho internacional, leyes y reglamentos relativos al paso inocente por el mar territorial, entre otros, para la prevención de infracciones a sus leyes y reglamentos de pesca..

En cuanto a la utilización de los recursos vivos de la Zona Económica Exclusiva por parte de nacionales de otros Estados, el artículo 62 de esta Convención en su numeral 4, letras e) y g), establece que aquellos observarán las leyes y reglamentos del Estado ribereño relativos, entre otros, a la información que deban proporcionar los buques pesqueros, incluidas las estadísticas sobre capturas e informes sobre la posición de los buques, así como también al embarque, por parte del Estado ribereño, de observadores o personal en formación en tales buques.

El Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, denominado también "Acuerdo de Cumplimiento", establece entre otras cosas, como obligación de las partes, mantener un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y ser utilizados en pesca de alta mar e intercambiar información incluyendo los instrumentos de prueba relativos a las actividades de los buques pesqueros, detallando, asimismo, la información que las partes deberán proporcionar a la FAO respecto a de las embarcaciones inscritas en el registro antes señalado.

El 23° período de sesiones del Comité de Pesca de la FAO (COFI), que se celebró en febrero de 1999, examinó la necesidad de prevenir, desalentar y eliminar la Pesca INDNR. Poco después, una Reunión Ministerial sobre Pesca de la FAO, celebrada en marzo del mismo año, declaró que, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional, la FAO "preparará un plan de acción mundial para hacer frente, de forma efectiva, a todos los tipos de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, --comprendiendo la efectuada por embarcaciones pesqueras que ondean "pabellones de conveniencia"--, por medio de actividades coordinadas emprendidas por los Estados, la FAO, órganos pesqueros regionales competentes y otros organismos internacionales pertinentes, como la Organización Marítima Internacional (OMI), tal como se estipula en el Artículo IV del Código de Conducta para la Pesca Responsable".

Así, el COFI, en su 24° período de sesiones, celebrado en Roma, aprobó por consenso, el 2 de marzo del 2001, el Plan de Acción Internacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (PAI – Pesca INDNR), el cual, si bien tiene carácter voluntario, Ecuador considera que este instrumento internacional constituye un aporte importante para combatir la pesca INDNR, por lo que, en cumplimiento con lo establecido en su numeral 25, ha desarrollado el siguiente Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN – Pesca INDNR).

Considerando lo anteriormente expuesto, Ecuador, con la voluntad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 25 del PAI - INDNR ha desarrollado el siguiente ***Plan de Acción Nacional orientado a Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal No Declarada y No Reglamentada (PAN - INDNR)***.

II. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL PLAN DE ACCION NACIONAL INDNR

1. Objetivo

Prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR en las aguas jurisdiccionales del Ecuador y en el alta mar adyacente, en base a la implementación eficaz de la normativa pesquera nacional vigente, armonizándola con la normativa pesquera regional e internacional.

2. Principios

a) Desarrollo sostenible de los recursos pesqueros

Este plan se inserta en la política pesquera del Ecuador orientada a promover la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y la protección de la

diversidad biológica y el ecosistema marino, a fin de garantizar la sostenibilidad de las pesquerías, en concordancia con los intereses nacionales y el derecho internacional.

b) Coordinación del sector pesquero nacional

La aplicación del Plan de Acción Nacional se realizará con la participación de las partes interesadas en la lucha contra la pesca INDNR, utilizándose mecanismos de participación y coordinación de todo el sector pesquero, de manera tal, que se garantice la amplia participación de los actores vinculados a la actividad pesquera nacional.

c) Coordinación y cooperación regional e internacional

Las medidas establecidas en el Plan de Acción Nacional se sustentan en los compromisos adoptados por el Ecuador en los foros regionales e internacionales para luchar contra la pesca INDNR y cuya implementación se promueve a través de la coordinación, cooperación y el intercambio de información.

3. Definiciones de pesca Ilegal, no declarada y no reglamentada.

Considerando que el objetivo esencial de este Plan es prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, cuya definición está contenida en el Plan PAI-INDNR de FAO, es necesario precisar estos términos, conforme a la normativa nacional:

Por **Pesca Ilegal** se entiende la actividad pesquera extractiva efectuada por armadores industriales o artesanales con o sin embarcación y por embarcaciones nacionales o extranjeras, en aguas bajo la jurisdicción nacional o en alta mar, en contravención a la normativa pesquera nacional vigente o aquella establecida por Organismos Regionales o Internacionales, de los cuales el Ecuador es parte contratante.

También se considera como **Pesca Ilegal** el uso de recursos contraviniendo la normativa nacional e internacional vigente, en las actividades de extracción, cultivo, transformación, comercialización, de transporte de recursos bioacuáticos o productos derivados de aquellos.

Por **Pesca no Reglamentada** se entiende la actividad realizada sobre poblaciones de recursos hidrobiológicos, respecto de los cuales no existen medidas de administración y que no se realizan en consonancia con las responsabilidades del Estado en la conservación de los recursos marinos en virtud del derecho internacional; aquella realizada por embarcaciones sin nacionalidad o por

embarcaciones que operan en zona de aplicación de medidas de administración por parte de una Organización Regional y que enarbolan un pabellón de un Estado que no es parte de esa organización.

Por **Pesca No Declarada** se entiende aquella que no ha sido declarada en forma oportuna o ha sido declaradas de modo inexacto a la autoridad competente, en contravención a la normativa nacional e internacional a la cual esté suscrito Ecuador.

III. RESPONSABILIDAD GENERAL DEL ESTADO DE ECUADOR.

1. Autoridades responsables de la aplicación del Plan de Acción Nacional.

Corresponderá a la Autoridad Pesquera, representada por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca, y a la Autoridad Marítima, representada por la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral la aplicación del presente Plan de Acción. Serán cooperantes en la aplicación de este Plan la Corporación Aduanera Ecuatoriana y el Ministerio de Relaciones Exteriores. (ver Anexo I)

2. Instrumentos Internacionales

Ecuador ha suscrito y apoyado diferentes instrumentos internacionales, tanto de carácter vinculante como voluntarios, relacionados con la sustentabilidad de los recursos vivos marinos y específicamente, para la prevención de la pesca INDNR. Asimismo, tiene una participación efectiva en la concreción y aplicación de éstos. Los más destacados son:

- a. Declaración de Santiago sobre Zona Marítima (200 millas) y Acuerdo sobre Organización de la Comisión Permanente de la Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, actual Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), suscritos el 18 de agosto de 1952.
- b. OLDEPESCA, INGRESO POR DECRETO 1478 publicado en el registro oficial N° 436, de 14 de mayo de 1990
- c. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Flora y Fauna Silvestre (CITES), adoptado en Washington, Estados Unidos, en 1973. Ratificado el 11 de julio de 1975.

- d. Comisión Ballenera xxxxxxxxxxxxxx
- e. CIAT, participo entre 1963 al 1968, con reingreso en 1997
- f. Acuerdo Internacional para Conservación de Delfines (APICD), por Acuerdo N° 498, del Ministerio de Relaciones exteriores, publicado en el Registro Oficial N° 166, de abril de 1999
- g. Código de Conducta para la Pesca Responsable. Adoptado por la Conferencia de la FAO en 1995 (de aplicación voluntaria, aunque algunas de sus normas son o pueden llegar a ser vinculantes).
- h. Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (PAI – INDNR), adoptado por la Conferencia de la FAO el 2001 (no vinculante).
- i. Observadores de la Comisión del Atún del Pacífico central Occidental (CHMFC)
- j. Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste o Acuerdo de Galápagos. Suscrito el 14 de agosto de 2000. Aún no entra en vigor internacional conforme a la norma de entrada en vigencia de dicho tratado.
- k. Organización Mundial de WTPO, miembro fundador, constituido en el 2001

3. Legislación Nacional

3.1. Legislación

El sector pesquero nacional esta regulado por la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, Decreto Supremo N° 178.RO/497, de 1974, con una reforma en 1985 y una codificación final en 2005.

El Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, Decreto Ejecutivo N° 3198. RO/690 de 2002.

Este reglamentos establece los procedimientos, y las medidas de administración se hacen efectivas mediante la promulgación de acuerdos ministeriales, las cuales deben ser previamente aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero. La Ley es aplicada en el ámbito de la

extracción, cultivos, procesamiento, comercialización. Al respecto, en esta última se incorporan las actividades de movilización de recursos y productos.

3.2. Legislación Marítima

La Legislación Marítima está compuesta por un Código de Policía Marítima, el cual se encuentra en etapa de actualización, pasando a llamarse Ley Orgánica de Administración y Control de los Espacios Acuáticos. Los procedimientos de la Ley antes señalada son establecidos mediante el Reglamento a la Actividad Marítima.

Las materias tratadas en la legislación son, responsabilidades de las Capitanías de puerto y entre las principales materias se incorporan las siguientes: matriculación de naves y artefactos navales – registro de la propiedad naval – patentes y pasaportes de navegación – uso de la bandera y distintivos de la nave – importación de naves de bandera extranjera – construcción y reparación de naves y artefactos navales – arqueología e inspección de naves – permiso tráfico marítimo – comunicaciones – personal marino mercante – norma a las agencias navieras – recepción y despacho de naves – prevención y control de la contaminación – concesiones playas y bahías.

4. Control de los Ciudadanos ejercidos por Ecuador

De conformidad con la política pesquera nacional, se ha dispuesto diferentes medidas reguladoras cuyo objetivo principal es obtener un completo y eficaz seguimiento, control y vigilancia en todas las fases de la actividad pesquera en la que participan los nacionales, desde la extracción, en los cultivos, el procesamiento, la comercialización, donde esta última incluye la movilización.

Las personas naturales o jurídicas que ejerzan cualquiera de las actividades señaladas en el párrafo anterior, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Respetar los tamaños mínimos, vedas y otras disposiciones relacionadas con la protección del recurso, manejo de estas y higiene y calidad de la producción.
- b. Facilitar a los funcionarios fiscalizadores de la actividad el libre acceso a sus instalaciones, naves y muelles, y cualquier otra dependencia, facilitando la información que se requiera.
- c. Utilizar los sistemas y equipos aconsejados para evitar la contaminación ambiental.
- d. Llevar contabilidad general y de costos industriales en los casos pertinentes y permitir que sean examinadas por las correspondientes Autoridades del Estado.

5. Embarcaciones sin nacionalidad.

Conforme a la Legislación Marítima, Ecuador no recibe en sus puertos a las embarcaciones sin nacionalidad.

6. Sistema de sanciones.

Las personas naturales o los representantes legales de las empresas pesqueras que no den cumplimiento a las disposiciones contempladas en la Ley, serán sancionados con las siguientes penas

- a. Multas
- b. Suspensión temporal de los beneficios de que gocen
- c. Suspensión de los beneficios
- d. Decomiso de la pesca, y
- e. Prisión

De acuerdo a la gravedad de la infracción, se aplicará una o más de las penas indicadas.

Las infracciones cursadas son vistas por la Dirección General de Pesca, quien emite sentencia y el infractor puede podrá apelar dentro de los quince días ante el Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero, cuya resolución causara ejecutoría en la vía administrativa.

En materia de sanciones, en lo que no estuviere previsto en esta Ley se observará lo dispuesto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, en cuanto fuere aplicable.

7. Incentivos económicos.

El sector pesquero de Ecuador no cuenta con incentivos o mecanismos de apoyo económico que lleve a la generación de pesca ilegal.

8. Seguimiento, control y vigilancia.

8.10. Abanderamiento

El abanderamiento es el derecho a enarbolar el pabellón nacional en buques adquiridos en propiedad o arrendamiento a casco desnudo. Solo pueden enarbolar el pabellón de Ecuador, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con residencia permanente, que deseen operar una

nave pesquera, que sea nacionalizada. En Ecuador no hay registro abierto de embanderamiento.

8.11. Matriculación de Naves

Todas las naves nacionales deben contar con una matricula extendida por la Autoridad Marítima la que acredita que la nave ha sido inscrita en los registros de la capitanía que corresponda.

8.12. Registros

a. De Naves

Toda las naves debes estar registradas e inscritas en las capitanías de puerto que corresponda.

b. Pesquero

Nómina de naves y empresas autorizadas por tipo de pesquerías

8.13. Acceso a las pesquerías

Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, y sujetarse a las disposiciones de la Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fuere aplicable.(Art. 18).

Las autorizaciones son el derecho administrativo emitido por el Ministerio del ramo, que permite al titular realizar actividades pesqueras extractivas sobre un determinado recurso.

Las actividades de la Pesca, en cualquiera de sus fases podrá ser prohibida, limitada o condicionada mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.(Art.19)

La fase extractiva comprende las actividades que tienen por fin capturar las especies bioacuatica. Su regulación, control y fomento corresponde al Ministerio del Ramo

La pesca artesanal esta reservada exclusivamente a los pescadores nacionales. El Ministerio del ramo, a través de la Subsecretaria de Pesca, propiciara la organización de los pescadores artesanos en cooperativa u otras asociaciones.

El Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies de pesca permitidos, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación.

8.14. Sistema de Posicionamiento Satelital de naves

A la fecha no existe en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital de naves. Se encuentra en estudio la implementación de un sistema de gestión marítimo portuario, que incorporara un modulo para el control satelital de naves

8.15. Informes estadísticos

a. Nacional

Conforme al artículo 50 de la ley de Pesca, las empresas pesqueras están obligadas a proporcionar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Instituto Nacional de Pesca las informaciones que requieran. Asimismo, la información se obtiene a través de organismos internacionales de ordenación pesquera y mediante una empresa privada que recopila la información de producción y exportación, utilizando como fuente a la Aduana y Banco Central.

Igualmente, tienen obligación de informar respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos y en las condiciones que fija el reglamento, las personas que realicen actividades de procesamiento y de comercialización de recursos hidrobiológicos y las que realicen actividades de acuicultura.

b. Internacional

Ecuador, en cumplimiento de las disposiciones de FAO, envía anualmente sus estadísticas pesqueras de desembarque, producción y acuicultura a dicho organismo internacional.

Por otra parte, Ecuador anualmente pone a disposición de la FAO la nómina de las naves pesqueras que han sido suprimidas de los registros de la Autoridad competente o se les ha caducado totalmente sus autorizaciones de pesca.

8.16. Observadores

Se encuentra en funcionamiento un programa de observadores a bordo en las naves atuneras, a través de las disposiciones de la CIAT.

Existe un programa piloto de promoción, capacitación y observadores a bordo, para la conservación de las tortugas marinas, involucradas en la captura de pesca blanca con anzuelos.

8.17. Coordinaciones Institucionales

Existe una buena coordinación entre la autoridad pesquera y la autoridad marítima. Por otra parte, se considera importante avanzar en el fortalecimiento de las coordinaciones interinstitucionales con otros organismos del Estado.

8.18. Acreditación del Origen

El Instituto Nacional de Pesca es el organismo encargado de emitir la certificación sanitario y la correspondiente a la de Origen de exportación es responsabilidad de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

El traslado de especies bioacuáticas de un lugar a otro, requiere de la emisión de una Guía de transportación, con numeración consecutiva, sello, nombre y firma de responsabilidad.

9. Cooperación entre países de la región.

Acuerdo binacional con Perú y Ecuador para el control y fortalecimiento de las fronteras en la pesca.

Acuerdo de cooperación con Chile

10. Difusión del Plan de Acción Nacional.

El Plan de Acción Nacional de Ecuador es difundido a todos los estamentos nacionales del sector pesquero, a organismos oficiales para la fiscalización de la actividad pesquera de cada país, así como a organismos regionales de ordenación pesquera. Asimismo, el Plan de Acción Nacional está publicado en las páginas Web de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros (www.subpesca.gov.ec) y de la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (www.digmer.armadaecuador.com.)

11. Capacidad y Recursos Técnicos.

Cada organismo involucrado en la ejecución del Plan, pondrá a disposición los recursos que le han sido asignado. No obstante lo anterior, los recursos disponibles no son suficientes por lo que se haría necesario contemplar posible cooperación Internacional

IV. ECUADOR COMO ESTADO DEL PABELLON.

1. Abanderamiento

El abanderamiento es el derecho a enarbolar el pabellón nacional en buques adquiridos en propiedad o arrendamiento a casco desnudo Solo pueden enarbolar el pabellón de Ecuador, las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras con residencia permanente, que deseen operar una nave pesquera, que sea nacionalizada. En Ecuador no hay registro abierto de embanderamiento.

Las solicitudes de abanderamiento deben ser extendidas a la Dirección General de Marina Mercante y del Litoral y será el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, que es el organismo encargado de calificar y autorizar el abanderamiento de naves y buques, previo a la verificación en sitios.

Las naves y buques arrendadas a casco desnudo, para acogerse a los beneficios de la Ley deberán enarbolar la bandera ecuatoriana y contrataran por lo menos el 70% de la tripulación ecuatoriana.

Los requisitos para requerir el abanderamiento de una naves son los siguientes:

- a. vvvvvvvvvv
- b.

2. Matriculación de Naves

Todas las naves nacionales deben contar con una matricula extendida por la Autoridad Marítima y esta acredita que la nave ha sido inscrita en los registros de la capitanía que corresponda. Las matriculas son entregadas por la Dirección General de Marina Mercante y de Litoral.

3. Registros

Las naves que enarbolan bandera ecuatoriana deben previamente inscribirse en el Registro de Matrícula de Naves, en la forma y condiciones establecida en la Ley Marítima y su reglamento

3.1 De Matricula de Naves

Toda las naves debes estar registradas e inscritas en las capitanías de puerto que corresponda. El Registro de Matrícula contiene a lo menos la siguiente información:

- a) Nombre anterior de la nave (si corresponde).
- b) Individualización del propietario de la nave, domicilio y nacionalidad.
- c) Antigua nacionalidad (si corresponde).
- d) Destino a que se dedica.
- e) Dimensiones geométricas y funcionales de la nave.

Estos antecedentes son registrados para todas las naves inscritas en el Registro de Matrícula de Naves, sean éstas para operar en la alta mar o no.

3.2. De Naves Pesqueras

Los armadores industriales que se encuentren debidamente autorizados a efectuar actividades pesqueras extractivas, deberán inscribir sus naves en los registros que para estos efectos lleva la Dirección General de Pesca, correspondiente a las autorizaciones por pesquerías, según lo establece la Ley de Pesca. La Dirección General de Pesca procederá, a petición de parte, a inscribirlos y extenderá a su titular un certificado que acredite dicha inscripción.

La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las autorizaciones de pesca.

Para proceder a la inscripción de las naves pesqueras, éstas deben estar matriculadas en Ecuador y cumplir con las disposiciones de la Ley Marítima. Para todos los efectos legales, el titular de una autorización es siempre responsable de dicha autorización inscrita en el Registro.

De acuerdo al Reglamento la inscripción debe consignar:

- a) Identificación del armador (Nombre, RUT, dirección, teléfonos, representante legal).
- b) Identificación de la nave (Nombre, señal distintiva, N° de matrícula, puerto de registro).
- c) Características geométricas y funcionales, de la nave (Eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, TRG, TRN, potencia de motor).
- d) Características operacionales (artes de pesca, sistemas de pesca, puerto base de operaciones).

4 Acceso a las Pesquerías

Para ejercer la actividad pesquera en cualquiera de sus fases se requiere estar expresamente autorizado por el Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización,

Pesca y Competitividad, y sujetarse a las disposiciones de la Ley, de sus reglamentos y de las demás leyes, en cuanto fuere aplicable.(Art. 18).

Las autorizaciones son el derecho administrativo emitido por el Ministerio del ramo, que permite al titular realizar actividades pesqueras extractivas sobre un determinado recurso.

Las actividades de la Pesca, en cualquiera de sus fases podrá ser prohibida, limitada o condicionada mediante acuerdo expedido por el Ministerio del ramo cuando los intereses nacionales así lo exijan, previo dictamen del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.(Art.19)

Quienes se dediquen a la pesca extractiva deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el reglamento.

El Ministerio del ramo fijará anualmente los volúmenes máximos, tamaños y especies de pesca permitidos, de acuerdo a los resultados de la investigación científica, estimaciones técnicas y a las necesidades de conservación.

Conforme a los programas de desarrollo el Ministerio del ramo podrá autorizar a las empresas disponer, en arrendamiento o asociación buques pesqueros de bandera extranjera del tipo que no se construyan en el país, por el plazo de tres años, prorrogables por dos mas, previa solicitud.

Todas las embarcaciones de bandera nacional que realice faenas de pesca deberán llevar a bordo la siguiente documentación:

- a. La autorización anual de pesca
- b. La matricula y patente expedida por la autoridad marítima
- c. El permiso de pesca de cada uno de los tripulantes
- d. Los demás documentos previstos en el Código de Policía Marítima

El procedimiento para obtener una autorización de pesca es la siguiente:
Solicitud dirigida a la Subsecretaría de Pesca, acompañando la información y documentación que demuestre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, que se encuentran establecidos en el reglamento de la Ley, para el otorgamiento de las autorizaciones de Pesca.

La pesca artesanal esta reservada exclusivamente a los pescadores nacionales. El Ministerio del ramo, a través de la Subsecretaria de Pesca, propiciara la organización de los pescadores artesanos en cooperativa u otras asociaciones.

5 Seguimiento control y vigilancia

5.1 Sistema de Posicionamiento

A la fecha no existe en funcionamiento un sistema de posicionamiento satelital de naves. Se encuentra en estudio la implementación de un sistema de gestión marítimo portuario, que incorporara un modulo para el control satelital de naves

5.2 Informes estadísticos

a. Nacional

Conforme al artículo 50 de la ley de Pesca, las empresas pesqueras están obligadas a proporcionar a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y al Instituto Nacional de Pesca las informaciones que requieran. Asimismo, la información se obtiene a través de organismos internacionales de ordenación pesquera y mediante una empresa privada que recopila la información de producción y exportación, utilizando como fuente a la Aduana y Banco Central.

Todo armador debe comunicar a la Autoridad Marítima el zarpe o recalada de su nave, a efecto que dicha autoridad proceda con la recepción o despacho de ésta, donde se verifica que la embarcación posea toda su documentación en orden y que sus condiciones de seguridad para la navegación sean conforme a la legislación y reglamentación marítima.

Las obligaciones de cada armador que desembarque parte o la totalidad en puerto extranjero, son similares a las exigibles cuando opera en puertos nacionales

b. Internacional

Conforme a los acuerdos vigentes, anualmente se completan y se envían los formularios FAO, conteniendo la información de desembarque y producción.

5.3 Observadores

Se encuentra en funcionamiento un programa de observadores a bordo en las naves atuneras, a través de las disposiciones de la CIAT.

Existe un programa piloto de promoción, capacitación y observadores a bordo, para la conservación de las tortugas marinas, involucradas en la captura de pesca blanca con anzuelos.

5.4 Dispositivo DET

Conforme al Art.135 del Reglamento, Los permisos de pesca serán otorgados únicamente a las embarcaciones camaroneras de arrastre que tengan instalados en sus redes de arrastre y operativos los DET, de conformidad con las indicaciones establecidas en el Art. 134 del mismo Reglamento

Previo a la autorización los interesados deberán acompañar a su solicitud, los documentos señalados en las letras a, b y c del Art. 135 del Reglamento.

5.5 Prohibiciones específicas

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Pesca, queda prohibida, entre otras, las siguientes actuaciones a la flota nacional y extranjera que opere con autorización de Ecuador:

- a. La pesca con métodos ilícitos, tales como, tóxicos, explosivos y otros cuya naturaleza entrañe peligro para la vida humana y a los recursos pesqueros.
- b. Arrojar al mar objetos y desperdicios que constituyan un peligro para la navegación
- c. Llevar a bordo o emplear aparejos o sistemas de pesca diferentes a los permitidos.
- d. Utilizar las embarcaciones de pesca para fines no autorizados.

V. ECUADOR COMO ESTADO RIBEREÑO.

De conformidad con el Derecho Internacional y la Legislación Nacional, el Ecuador en su condición de país ribereño ha dispuesto un completo sistema de obligaciones y procedimientos destinados a prevenir, desalentar y eliminar la pesca INDNR.

Entre las medidas establecidas se destacan las siguientes:

1. La actividades pesqueras que se desarrollen en las aguas de la ZEE, deben ser realizadas sólo por personas naturales o jurídicas establecidas en Ecuador, con autorización expresa de la Dirección General de Pesca, conforme a la normativa legal y reglamentaria vigente.
2. Todas las naves pesqueras industriales autorizadas, previo al desarrollo de sus actividades pesqueras, deben inscribirse en los registros respectivos.

3. Todas las capturas de naves pesqueras industriales, nacionales y extranjeras, que desembarquen sus recursos o productos derivados, total o parcialmente, en puerto de Ecuador, deben ser informadas ante la Dirección General de Pesca.
4. Todas las naves pesqueras industriales en la pesquería del Atún deben utilizar sistema VMS en forma permanente, con forme a los acuerdos de CIAT, sistema que se implementará en un futuro inmediato.
5. Está prohibido el transbordo de recursos pesqueros o de sus productos derivados en alta mar.
6. Está prohibida la operación de naves factorías en las aguas jurisdiccionales de la nación, excepto aquellas expresamente autorizadas por el Ministerio del Ramo, previo informe técnico de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Desarrollo Pesquero.
7. Queda prohibida la entrada al país de los barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques factoría de bandera extranjera, excepto si necesitaren los servicios de dique para reparaciones o en caso de arribada forzosa.

VI. ECUADOR COMO ESTADO RECTOR DEL PUERTO.

En conformidad con el derecho internacional y la normativa nacional vigente, se ha desarrollado e implementado un procedimiento equitativo y transparente que permite el control de las embarcaciones pesqueras de bandera extranjera que deseen desembarcar en puertos de la República.

1. Regulación de accesos a puertos

Conforme a la Legislación Marítima, Ecuador no recibe en sus puertos a las embarcaciones sin bandera.

El Ministerio del Ramo podrá autorizar el ingreso de buques de bandera extranjera. El permiso de pesca será concedido por la Dirección General de Pesca, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias. Las naves extranjera con pabellón conocido solo pueden ingresar previo aviso y permiso de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con la Autoridad Marítima, conforme a lo establecido en el Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y Texto Unificado de Legislación Pesquera, Decreto Ejecutivo Nº 3198.

Queda prohibida la entrada al país de los barcos pesqueros camaroneros, langosteros y buques factoría de bandera extranjera, excepto si necesitaren los servicios de dique para reparaciones o en caso de arribada forzosa.

Para realizar faenas de pesca en aguas jurisdiccionales, las embarcaciones de bandera extranjera deberán llevar a bordo, además de los documentos exigidos por el Código de Policía Marítima, la matrícula de pesca por el año calendario y el permiso de pesca. Se exceptúan de esta obligación las naves que realizan pesca de investigación y aquellas autorizadas conforme al Art. 28 de la ley.

2. Actividades Autorizadas.

Toda nave de bandera extranjera podrá solicitar autorización para acceder a los puertos nacionales con el propósito de efectuar:

- a. Transbordo de sus capturas y productos derivados,
- b. Desembarque de sus capturas y productos derivados,
- c. Adquisición de combustible y avituallamiento general
- d. Cambio de tripulación
- e. Reparaciones en dique y generales
- f. Razones de fuerza mayor

Las autorizaciones se otorgarán siempre que de cumplimiento a los procedimientos que para estos efectos establezcan la Dirección General de Pesca y la Dirección General Marina Mercante y del Litoral.

3. Control por parte del Estado en el Puerto.

La Dirección General de Pesca y la Autoridad Marítima, requerirán las siguientes acreditaciones a las naves de bandera extranjera que deseen recalar en puertos de la República:

3.1 Acreditación de áreas de pesca.

Las naves de bandera extranjera deben acreditar su área de operación mediante la información generada por un sistema de posicionamiento satelital (VMS), que debe ser derivada a la autoridad marítima o pesquera, según se indique, de manera tal que permita el monitoreo de todo el viaje de pesca donde capturó la o las especies que se quiere transbordar o desembarcar.

Opcionalmente, cuando una nave de bandera extranjera es monitoreada mediante VMS por el Estado del Pabellón, la acreditación del área de

operación se puede hacer a través de la certificación que realice la autoridad competente de dicho Estado.

3.2. Acreditación de origen y sanitaria:

La importación de recursos o productos derivados, provenientes de naves de bandera extranjera, debe cumplir con las exigencias de certificación sanitaria del país de origen.

La importación de recursos o productos pesqueros que ingresen vía aérea o terrestre, deben igualmente acreditar certificación sanitaria emitida por la autoridad oficial del país de origen.

Para todos aquellos recursos o productos pesqueros que tengan restricciones establecidas por organizaciones regionales (CCRVMA, ICCAT) y que se desean transbordar o ingresar al país para su reproceso y reexportación, deben además entregar la certificación comercial correspondiente, otorgada por el Estado del Pabellón de la nave que captura.

3.3 Acreditar medidas de ordenación pesquera:

Las naves pesqueras de bandera extranjera que se les autorice para realizar transbordo en puertos ecuatorianos, deben dar cumplimiento a los mismos procedimientos de control y exigencias aplicadas a las naves nacionales. Las inspecciones son efectuadas por funcionarios del Estado debidamente acreditados.

Si como resultado de la inspección se presume que la nave ha realizado actividades de pesca INDNR, la autorización es revocada y se comunica de esta presunción al Estado del Pabellón. Asimismo, si la operación ocurrió en aguas sujetas a un convenio internacional del que Ecuador o el Estado de Pabellón forman parte, se aplicará el procedimiento y las sanciones que contemplan las normas que rigen el convenio.

El armador podrá presentar nuevos antecedentes que permitan eliminar la presunción de posibles pesca INDNR y obtener la autorización para realizar el transbordo o desembarcar sus capturas o productos.

Si la nave es sorprendida pescando en aguas jurisdiccionales, es retenida y llevada a puerto donde se le aplican los procedimientos establecidos en la normativa nacional.

En el ámbito de la inspección se consultará el historial de pesca de las naves de bandera extranjera, la que se realizará con extrema acuciosidad para

tener la certeza de la legalidad de los productos que la nave desea desembarcar o transbordar.

Los puertos autorizados y procedimientos para la realización de faenas de transbordo y desembarque por parte de naves de bandera extranjera, han sido ampliamente difundidos y es de conocimiento de las Agencias de Naves, entidades que cumplen la labor de representar al armador cuando la nave ingresa al país.

VII. MEDIDAS COMERCIALES CONVENIDAS INTERNACIONALMENTE.

Se han adoptado todas las medidas establecidas por los organismos de ordenación pesquera regionales o internacionales en los cuales Ecuador participa, y que dicen relación con el cumplimiento de requisitos de certificación de origen de los recursos que se pretende comercializar.

Asimismo, todas las exportaciones e importaciones de los recurso o productos derivados, dirigidas o provenientes de los mercados de los Estados miembros de la ICCAT- CIAT – APICD – CITES y CAN, deben dar cumplimiento a los procedimientos de certificación comercial dispuestos por estas Comisiones, emitiendo para el efecto los Certificados pertinentes

Conforme a la política de cooperación del Estado de Ecuador, cualquier Estado en su calidad de importador de productos nacionales, podrá solicitar información respecto del origen de las capturas que sustentan los recursos adquiridos.

La importación de recursos y productos pesqueros está sujeta al cumplimiento de requisitos y procedimientos que determinan si se autoriza la importación del recurso o producto. Previo a la autorización de una importación de recursos y productos pesqueros, el importador debe presentar a la autoridad competente los antecedentes que permitan garantizar el origen legal del recurso o producto a importar, lo cual considera una consulta con las autoridades del Estado del Pabellón de la nave que capturó el recurso, la revisión de los certificados que acompañan la carga, así como la consulta a los Organismos Regionales cuando el recurso sujeto de importación proviene de áreas para las que aquellos han dictado medidas específicas de administración.

VIII. ANEXOS.

ANEXO I

INSTITUCIONES DEL ESTADO RELACIONADAS CON LA APLICACIÓN DEL PLAN NACIONAL

ANEXO II
NORMATIVA QUE RIGE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN ECUADOR

ANEXO III
CONTACTOS DE LA AUTORIDAD DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y VIGILANCIA DE LA ACTIVIDAD PESQUERA EN ECUADOR

TAREAS PENDIENTES

TAREAS	INICIO	TERMINO
Redacción global del Plan	Durante la visita del consultor	
Revisión final para incorporar todas las referencias legales y chequeo de la redacción apropiada	TERMINADA LA VISITA DEL CONSULTOR	18 NOVIEMBRE
Enviar el borrador del Plan de Acción Nacional a todas las instituciones nacionales, publicas y privadas, determinadas en conjunto con el Consultor, para requerir sus comentarios y aportes de acciones o normativas que consideren necesario incluir en el Plan.	19 NOVIEMBRE	30 NOVIEMBRE
Incorporar los comentarios y finalizar un documento para la aprobación de las autoridades nacionales.	01 DICIEMBRE	10 DICIEMBRE
Una vez el Doc este listo para ser autorizado deben ser enviados al Consultor para fijar fecha de visita.	12 DICIEMBRE	15 DICIEMBRE
Visita del Consultor	ENTRE EL 19 Y EL 31 DE DICIEMBRE	
Plan Técnicamente Terminado	31 DICIEMBRE 2005	

